Medida	Art	Texto actual	Propuesta de modificación
Vigencia de certificados de inscripción de 36 a 60 meses	3	La inscripción en el Registro Nacional será requisito para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros, cualquiera sea la modalidad de éstos. En los vehículos con que se presten estos servicios deberá portarse el correspondiente certificado de inscripción en el Registro.	La inscripción en el Registro Nacional será requisito para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros, cualquiera sea la modalidad de éstos. En los vehículos con que se presten estos servicios deberá portarse el correspondiente certificado de inscripción en el Registro.
		El Secretario Regional podrá establecer, mediante resolución, pudiendo hacer distinciones por tipos de servicios y tipos de vehículos con que éstos se presten, el plazo de vigencia del referido certificado, el cual no podrá exceder de treinta y seis meses. Este plazo podrá ser aumentado con autorización previa del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.	El Secretario Regional podrá establecer, mediante resolución, pudiendo hacer distinciones por tipos de servicios y tipos de vehículos con que éstos se presten, el plazo de vigencia del referido certificado, el cual no podrá exceder de treinta y seis meses sesenta meses. Este plazo podrá ser aumentado con autorización previa del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
Incorporación CHIe en requisitos de inscripción	8 literal B.b)	La inscripción en el Registro Nacional de cada uno de los servicios mencionados en el artículo 6º deberá solicitarse por el interesado al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el Secretario Regional. ()  En la solicitud de inscripción deberá	La inscripción en el Registro Nacional de cada uno de los servicios mencionados en el artículo 6º deberá solicitarse por el interesado al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el Secretario Regional. ().  En la solicitud de inscripción deberá
		especificarse la información requerida en el presente reglamento y adjuntarse los siguientes antecedentes:  B. Antecedentes relativos a los vehículos:	especificarse la información requerida en el presente reglamento y adjuntarse los siguientes antecedentes:  B. Antecedentes relativos a los vehículos:

Medida	Art	Texto actual	Propuesta de modificación
		a) Certificado de Inscripción o de Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación. b) fotocopia del Certificado de Revisión Técnica, vigente; y	a) Certificado de Inscripción o de Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación. b) Fotocopia del Certificado de Revisión Técnica, vigente o Certificado de Homologación Individual vigente, según corresponda.; y c) Certificado de Inspección Visual emitido por una Planta de Revisión Técnica, respecto de los vehículos de alquiler, de conformidad a lo señalado en el artículo 31 del presente Decreto Supremo.
		c) copia del permiso de circulación vigente. Dicho antecedente deberá ser actualizado anualmente, entregándolo dentro del mes siguiente a la obtención del referido permiso, ya sea que se haya pagado en una o dos cuotas, o según se establezca en la normativa aplicable.	d) Copia del permiso de circulación vigente. Dicho antecedente deberá ser actualizado anualmente, entregándolo dentro del mes siguiente a la obtención del referido permiso, ya sea que se haya pagado en una o dos cuotas, o según se establezca en la normativa aplicable.
Servicios urbanos	8 literal D.a.1)	D. Antecedentes relativos al servicio:	D. Antecedentes relativos al servicio:
<ul> <li>Trazados KMZ</li> <li>Presentación         propuesta         operacional         (frecuencia,         regularidad,</li> </ul>		La solicitud de inscripción deberá especificar además la siguiente información según el tipo de servicio y de vehículo de que se trate:  a) Servicios urbanos de transporte público de pasajeros:	La solicitud de inscripción deberá especificar además la siguiente información según el tipo de servicio y de vehículo de que se trate:  a) Servicios urbanos de transporte público de pasajeros:
justificación de flota)		a.1) Servicios urbanos de transporte público de pasajeros prestados con buses, trolebuses, minibuses y taxis colectivos:	a.1) Servicios urbanos de transporte público de pasajeros prestados con buses, trolebuses, minibuses y taxis colectivos:

Medida		Art	Texto actual	Propuesta de modificación
	de de		i) nombre y número de la línea y sus variantes;	i) nombre y número de la línea y sus variantes;
			ii) descripción del recorrido troncal y de cada una de las variantes, indicándose:  — trazado;	<ul> <li>ii) descripción del recorrido troncal y de cada una de las variantes, indicándose:         <ul> <li>trazado completo (circuito ida y regreso) en formato escrito y KMZ o similar.</li> </ul> </li> </ul>
			<ul> <li>horario de atención por día de la semana;</li> <li>frecuencia por período del día y días de la semana y especificación de la longitud del circuito completo (ida más regreso) expresada en kilómetros;</li> </ul>	<ul> <li>horario de atención por día de la semana-</li> <li>frecuencia por período del día y días de la semana.</li> <li>y especificación de la longitud del circuito completo (ida más regreso) expresada en kilómetros;</li> </ul>
				<ul> <li>intervalos por período del día y días de la semana.</li> </ul>
				<ul> <li>longitud del <del>circuito</del> trazado completo de ida y regreso, expresado a en kilómetros. En caso de que el trazado considere una circunvalación, la longitud corresponderá a la suma del trazado de ida más regreso.</li> </ul>
			<ul><li>origen y destino del servicio, y</li></ul>	<ul> <li>cálculo de la flota necesaria para cumplir con la frecuencia ofrecida.</li> <li>origen y destino del servicio. y</li> </ul>

Medida	Art	Texto actual	Propuesta de modificación
		<ul> <li>características especiales que identifiquen a las variantes, cuando corresponda.</li> </ul>	<ul> <li>características especiales que identifiquen a las variantes, cuando corresponda.</li> </ul>
		<ul> <li>Tarifa a cobrar por el servicio.</li> </ul>	<ul> <li>tarifa a cobrar por el servicio.</li> <li>descripción el mecanismo tecnológico, sin contacto, que se utilizará durante la prestación del servicio, de corresponder.</li> </ul>
		<ul> <li>iii) ubicación del o de los terminales autorizados y documentación que acredite que el interesado se encuentra habilitado para su uso, cuando corresponda.</li> </ul>	iii) ubicación del o de los terminales autorizados y documentación que acredite que el interesado se encuentra habilitado para su uso, cuando corresponda.
Servicios rurales: - Trazados KMZ	8 literal D.b)	b) Servicios rurales de transporte público de pasajeros prestados con buses, minibuses o taxis colectivos:	b) Servicios rurales de transporte público de pasajeros prestados con buses, minibuses o taxis colectivos:
- Horarios con intervalos de tiempo		<ul> <li>itinerarios, esto es, recorrido en el que se detallan las ciudades o localidades por las que transita;</li> </ul>	<ul> <li>itinerarios, esto es, recorrido en el que se detallan las ciudades o localidades por las que transita;.</li> <li>trazado completo (circuito ida y regreso) del recorrido al interior de las ciudades o localidades en formato escrito y KMZ o similar</li> </ul>
		<ul> <li>especificación de la longitud del circuito completo (ida más regreso) expresada en kilómetros;</li> <li>origen y destino del servicio;</li> <li>horario de atención por día de la semana, y</li> </ul>	<ul> <li>especificación de la longitud del circuito completo (ida más regreso) expresada en kilómetros;.</li> <li>origen y destino del servicio;.</li> <li>horario de atención de operación, distinguiendo por periodo del día.</li> </ul>

Medida	Art	Texto actual	Propuesta de modificación
		<ul> <li>ubicación del o de los terminales autorizados y documentación que acredite que el interesado se encuentra habilitado para su uso, cuando corresponda.</li> <li>Tarifa a cobrar por el servicio.</li> </ul>	<ul> <li>ubicación del o de los terminales autorizados y documentación que acredite que el interesado se encuentra habilitado para su uso, cuando corresponda.</li> <li>tarifa a cobrar por el servicio.</li> </ul>
			- Un plan operacional, en caso de que el itinerario de un servicio requiera operar desde Paradas Auxiliares de Transporte Rural, que contendrá al menos lo siguiente:
			<ul> <li>i) Origen-destino.</li> <li>ii) Itinerario.</li> <li>iii) Horarios de operación.</li> <li>iv) Placas patentes únicas de los buses que harán uso de la Parada Auxiliar de Transporte Rural.</li> <li>v) Ubicación de la Parada Auxiliar de Transporte Rural y documentación que acredite la autorización de uso, emitida de la Municipalidad respectiva o del Ministerio de Obras Públicas, según corresponda.</li> <li>vi) Nombre y tipo de mecanismo tecnológico que se utilizará para el control del plan operacional.</li> </ul>

Medida	Art	Texto actual	Propuesta de modificación
			El plan operacional deberá presentarse mediante un formulario cuyo formato será determinado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
Eliminación de frecuencias mínimas y establecimiento Mecanismo tecnológico para el control de los	12	Los servicios urbanos de locomoción colectiva deberán ofrecer, como mínimo, en el trazado troncal y en cada variante, en días hábiles, las frecuencias que se indican a continuación, medidas en puntos distantes no más de 500 m de cada terminal:	Los servicios urbanos de locomoción colectiva deberán ofrecer, como mínimo, en el trazado troncal y en cada variante, en días hábiles, las frecuencias que se indican a continuación, medidas en puntos distantes no más de 500 m de cada terminal:
servicios.		NUMERO DE HABITANTES PERIODO PUNTA DE LA CIUDAD 7:30 a 10:00 hrs. y 17:00 a 21:00 FRECUENCIA POR SENTIDO	NUMERO DE HABITANTES PERIODO PUNTA DE LA CIUDAD 7:30 a 10:00 hrs. y 17:00 a 21:00 FRECUENCIA POR SENTIDO
		Más de 1.000.000 5 vehículos/hora Entre 1.000.000 y 500.001 4 vehículos/hora Entre 500.000 y 100.001 3 vehículos/hora Menos de 100.001 2 vehículos/hora	Más de 1.000.000         5 vehículos/hora           Entre 1.000.000         4 vehículos/hora           y 500.001         4 vehículos/hora           Entre 500.000         3 vehículos/hora           Menos de 100.001         2 vehículos/hora
		No obstante lo dispuesto precedentemente, los Secretarios Regionales podrán, atendidas las características de demanda propias de una determinada ciudad o conglomerado de ciudades, aumentar o disminuir, mediante resolución, las frecuencias mínimas antes señaladas, distinguiendo según tipo de vehículo, o establecer que éstas se ofrezcan en un período del día distinto del antes	No obstante lo dispuesto precedentemente, los Secretarios Regionales podrán, atendidas las características de demanda propias de una determinada ciudad o conglomerado de ciudades, aumentar o disminuir, mediante resolución, las frecuencias mínimas antes señaladas, distinguiendo según tipo de vehículo, o establecer que éstas se ofrezcan en un período del día distinto del antes

Medida	Art	Texto actual	Propuesta de modificación
		indicado. Asimismo el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá determinar, como parte un proceso de Licitación de Vías, frecuencias mínimas	indicado. Asimismo el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá determinar, como parte un proceso de Licitación de Vías, frecuencias mínimas
		distintas a las antes señaladas, para la totalidad o parte de los servicios a licitar.	<del>distintas a las antes señaladas, para la totalidad o parte de los servicios a licitar.</del>
		De igual modo, tratándose de ciudades de menos de 30.000 habitantes, los Secretarios Regionales podrán disminuir la frecuencia correspondiente al período de punta.	De igual modo, tratándose de ciudades de menos de 30.000 habitantes, los Secretarios Regionales podrán disminuir la frecuencia correspondiente al período de punta.
			Los responsables de los servicios urbanos de locomoción colectiva deberán informar a la Secretaría Regional respectiva la frecuencia e intervalos con los que prestará el servicio. Estas frecuencias e intervalos podrán diferenciarse según el tipo de trazado y deberán incluir, como mínimo, la información relativa a días de la semana, períodos punta y períodos valle.
			Para justificar que la flota asignada al servicio permite cumplir con la frecuencia ofrecida, los responsables deberán presentar el siguiente cálculo para cada trazado propuesto:
			Flota del servicio = $\left(\frac{L*Fr}{V}\right)*1.1$
			Donde:

Medida	Art	Texto actual	Propuesta de modificación
			L : corresponde a longitud del trazado [km]. Fr : corresponde a la frecuencia ofrecida [veh/h]. V : corresponde a la velocidad promedio, que equivale a 20 [km./h].
			Los servicios cuyos trazados realizan circunvalación deberán contemplar la longitud "L" como la suma del recorrido de ida más regreso.
			Para efectos del cálculo, el resultado de la flota del servicio se deberá aproximar siempre al entero inmediatamente superior.
			Adicionalmente, los servicios urbanos de locomoción colectiva deberán contar con un mecanismo tecnológico para el control, al menos, de la frecuencia, intervalos, horario de operación y trazados autorizados por la Secretaría Regional respectiva al momento de la inscripción, modificación o renovación del servicio. Las características que deberán cumplir los mecanismos tecnológicos, serán determinadas por Resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
			Para efectos de verificar que la frecuencia del servicio se está prestando de acuerdo a lo autorizado, se podrán realizar mediciones en puntos ubicados a una distancia no mayor a 500 metros desde el punto de inicio del servicio.

Medida	Art	Texto actual	Propuesta de modificación
			No obstante lo señalado anteriormente, los Secretarios Regionales podrán establecer frecuencias mínimas considerando las características específicas de la demanda en una determinada ciudad o conglomerado urbano. Estas frecuencias podrán diferenciarse según el tipo de vehículo o aplicarse a períodos específicos del día. Asimismo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá determinar, como parte un proceso de licitación de vías, frecuencias mínimas distintas a las antes señaladas, para la totalidad o parte de los servicios a licitar.
			De igual modo, tratándose de ciudades de menos de 30.000 habitantes, los Secretarios Regionales podrán disminuir la frecuencia correspondiente al período de punta.
		Sin perjuicio de lo anterior, el Secretario Regional podrá disponer, mediante resolución fundada, que, en días de elecciones populares y plebiscitos, se dé cumplimiento a las frecuencias mínimas establecidas para días hábiles y en periodo punta, pudiendo hacer distinción por horarios o períodos.	Sin perjuicio de lo anterior, el Secretario Regional podrá disponer, mediante resolución fundada, que, en días de elecciones populares y plebiscitos, se dé cumplimiento a las frecuencias mínimas establecidas autorizadas para días hábiles y en periodo punta, pudiendo hacer distinción por horarios o períodos.
		En período fuera de punta, los servicios no podrán prestar una frecuencia superior al 80% de la frecuencia ofrecida para los períodos punta.	En período fuera de punta, los servicios no podrán prestar una frecuencia superior al 80% de la frecuencia ofrecida para los períodos punta.

Medida	Art	Texto actual	Propuesta de modificación
Identificación	30	En el interior de los vehículos de transporte	En el interior de los vehículos de transporte
personal de conducción		público de pasajeros, deberá portarse los siguientes letreros:	público de pasajeros, deberá portarse los siguientes letreros:
Conducción		signientes letreros.	signientes letreros.
		a) en la parte superior delantera uno de 20 cm de largo por 10 cm de ancho, de fondo blanco y letras negras, que indique el nombre de la persona o entidad inscrita en el Registro Nacional, como asimismo el nombre y domicilio del representante legal o administrador, según corresponda;	a) en la parte superior delantera uno de 20 cm de largo por 10 cm de ancho, de fondo blanco y letras negras, que indique el nombre de la persona o entidad inscrita en el Registro Nacional, como asimismo el nombre y domicilio del representante legal o administrador, según corresponda;
		b) en la parte delantera del vehículo, en un lugar visible para los pasajeros, en ambos pisos si correspondiera, uno con la leyenda: "Para cualquier denuncia o reclamo, ingrese a www.mtt.gob.cl y/o diríjase a la Secretaría Regional más cercana. No olvide indicar la placa patente del vehículo y la fecha y lugar del hecho denunciado.". Deberá indicarse, además, en el referido letrero, el número telefónico y dirección de la Secretaría Regional en que se haya inscrito el servicio, y c) uno con fondo blanco con las letras y números en color negro, indicando la placa patente única del vehículo. Tratándose de buses, trolebuses, taxibuses y minibuses, dicho letrero deberá ser de 18 cm de largo por 6,5 cm de ancho; y en el caso de taxis, en cualquiera de sus modalidades, deberá ser de 10 cm de largo por 5 cm de ancho. El letrero debe ubicarse al costado del descrito en la letra b) anterior.	b) en la parte delantera del vehículo, en un lugar visible para los pasajeros, en ambos pisos si correspondiera, uno con la leyenda: "Para cualquier denuncia o reclamo, ingrese a www.mtt.gob.cl y/o diríjase a la Secretaría Regional más cercana. No olvide indicar la placa patente del vehículo y la fecha y lugar del hecho denunciado.". Deberá indicarse, además, en el referido letrero, el número telefónico y dirección de la Secretaría Regional en que se haya inscrito el servicio. Y c) uno con fondo blanco con las letras y números en color negro, indicando la placa patente única del vehículo. Tratándose de buses, trolebuses, taxibuses y minibuses, dicho letrero deberá ser de 18 cm de largo por 6,5 cm de ancho; y en el caso de taxis, en cualquiera de sus modalidades, deberá ser de 10 cm de largo por 5 cm de ancho. El letrero debe ubicarse al costado del descrito en la letra b) anterior.

ondo blanco y letras negras de 20 por 10 cm de a ancho, que nombre del conductor y los datos os del servicio, para o de las personas usuarias.  os de locomoción colectiva y e alquiler deberán contar con
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
·
nica practicada por una planta torizada por el Ministerio de y Telecomunicaciones. para plicada en la región donde se secrito el servicio que con ellos se exceptúan de lo anterior los en que se presten servicios y los que podrán efectuar su pica en cualquier planta revisora las antes mencionadas y,. Sin lo anterior,—los vehículos de rales que ingresen a la Región a de Santiago los que deberán exisión técnica practicada por una pora de la Provincia ciudad de los vehículos de la Regional para solicitar su n el Registro Nacional, junto con do de Inspección Visual emitido na de Revisión Técnica, que dé cumplimiento de los requisitos para estos vehículos. El

Medida	Art	Texto actual	Propuesta de modificación
			tendrá una vigencia máxima de un año contado desde la fecha de emisión del Certificado de Homologación Individual. Una vez cumplido el plazo, el responsable del servicio deberá presentar, para renovar la vigencia del referido certificado, el certificado de Revisión Técnica respectivo.
Vías alternativas / perímetro de flexibilidad.	49	Los servicios de taxis colectivos no podrán variar sus trazados, a menos que el Secretario Regional competente lo autorice por resolución en los siguientes casos:	Los servicios de taxis colectivos no podrán variar sus trazados. Sin perjuicio lo anterior, los responsables de estos servicios podrán solicitar a la Secretaría Regional Ministerial correspondiente la modificación excepcional de dichos trazados en las siguientes situaciones:
		<ul> <li>para eludir vías congestionadas cuando el vehículo haya completado su capacidad, en cuyo caso, en la misma resolución podrá establecer las vías alternativas que deberán utilizarse, y -en los extremos del trazado, para lo cual también se le faculta, para establecer, en la misma forma antes señalada, un área dentro de la cual podrá prestarse el servicio y alterarse el trazado inscrito.</li> </ul>	<ul> <li>elusión de vías congestionadas, para lo cual deberá presentarse una propuesta con el o los trazados alternativos correspondientes.</li> <li>establecer áreas flexibles en los extremos del trazado, dentro de las cuales se podrá prestar el servicio sin una ruta estrictamente definida.</li> </ul>
		, 2	Presentada la solicitud por el responsable del servicio, la Secretaría Regional respectiva evaluará los antecedentes y, si corresponde, autorizará la modificación excepcional del trazado mediante una resolución, en la que se deberá especificar, como mínimo, las condiciones operacionales, incluyendo

Medida	Art	Texto actual	Propuesta de modificación
			trazados, áreas de operación en los extremos del recorrido, y horarios aplicables.
			Con todo, en cualquiera de las situaciones señaladas, el conductor podrá implementar la autorización otorgada siempre que ningún pasajero se oponga al cambio de trazado durante el servicio.
		En ambas situaciones el conductor podrá ejercer la autorización otorgada siempre que ningún pasajero se oponga.	En ambas situaciones el conductor podrá ejercer la autorización otorgada siempre que ningún pasajero se oponga.
		Sin embargo, no se requerirá de dicha autorización para variar el trazado en sus extremos entre las 22:00 y las 7:00 horas del día siguiente y cuando el vehículo circule fuera de servicio, portando un letrero que lo indique, como cuando se desplaza para tomar o dejar postura en los terminales del recorrido o en viajes domésticos que no signifiquen transporte público o privado remunerado.	Sin embargo, no se requerirá de dicha autorización para variar el trazado en sus extremos entre las 22:00 y las 7:00 horas del día siguiente y cuando el vehículo circule fuera de servicio, portando un letrero que lo indique, como cuando se desplaza para tomar o dejar postura en los terminales del recorrido o en viajes domésticos que no signifiquen transporte público o privado remunerado.

Medida	Art	Texto actual	Propuesta de modificación
Establecimiento de	52 bis		En el caso de servicios de transporte público
plazos para	(nuevo)		rural, el valor de la tarifa, así como cualquier
informar			variación de esta, deberá ser comunicada por
modificaciones			escrito a la Secretaría Regional respectiva con
tarifarias de			una anticipación de, a lo menos, 30 días
servicios rurales			corridos previos a su entrada en vigencia.
			Dentro del mismo plazo, el responsable del
			servicio deberá comunicar a las personas
			usuarias dicha variación mediante medios
			escritos exhibidos en un lugar visible al
			interior de los vehículos; quedando prohibida,
			para estos efectos, la utilización de cualquier
			aviso, leyenda o anuncio tanto en el
			parabrisas como en los demás vidrios del vehículo.
			veniculo.
			Sin perjuicio de lo anterior, previa solicitud y
			por motivos fundados, el Secretario Regional
			respectivo podrá reducir el plazo de 30 días
			antes señalado, hasta por un mínimo de 15
			días corridos.
			alas corridos.
0 1: :	<b>-</b> 4		
Condiciones	54	La locomoción colectiva rural, exceptuada la	La locomoción colectiva rural, exceptuada la
operaciones de las		prestada con taxis colectivos, deberá iniciar o	prestada con taxis colectivos, deberá iniciar o
Paradas Auxiliares		finalizar el servicio desde recintos	finalizar el servicio desde recintos
para servicios		especialmente habilitados para ello, los que	especialmente habilitados para ello, los que
rurales		deberán encontrarse fuera de la vía pública	deberán encontrarse fuera de la vía pública
raiaiss		en ciudades de más de 50.000 habitantes.	en ciudades de más de 50.000 habitantes. Sin
		ch chadacs de mas de 50.000 habitantes.	perjuicio de lo señalado, algunos itinerarios
			del servicio inscrito podrán, con el propósito
			exclusivo de recoger o dejar pasajeros,
			operar desde una Parada Auxiliar de
			Transporte Rural.
	1		

Medida	Art	Texto actual	Propuesta de modificación
			Para efectos del presente reglamento se entenderá por Parada Auxiliar de Transporte Rural a aquel lugar ubicado en la vía pública cuya función es la de iniciar o terminar un viaje con el propósito exclusivo de recoger o dejar pasajeros.
			Para operar desde una Parada Auxiliar de Transporte Rural el responsable del servicio o el interesado, según sea el caso, deberá presentar ante el Secretario Regional respectivo, el plan operacional descrito en el artículo 8º del presente reglamento. Una vez que dicho plan esté autorizado e inscrito en el Registro Nacional, se deberá dar cabal cumplimiento a éste.
			El mecanismo tecnológico señalado en el punto vi) de la letra D. del literal b) del artículo 8º del presente reglamento, al menos deberá contar con las herramientas y funcionalidades necesarias para controlar el plan operacional, conforme esté autorizado, midiendo tiempos de permanencia, control del recorrido, placas patentes únicas, horario de operación, entre otros. La información obtenida deberá quedar a disposición de la Subsecretaría de Transportes por un plazo de, al menos, 120 días corridos, con el objeto de efectuar los controles y fiscalizaciones respectivas.

Medida	Art	Texto actual	Propuest	ta de modificación
			de Trans el M Telecom fundada	acterísticas de las Paradas Auxiliares sporte Rural serán determinadas por inisterio de Transportes y unicaciones mediante resolución , la que deberá considerar, al menos, entes aspectos:
			i)	Lugares de detención, con el propósito exclusivo de recoger o dejar pasajeros.
			ii)	Establecimiento de áreas de restricción y/o áreas donde podrán emplazarse; considerando aspectos como la intermodalidad y/o multimodalidad con otros modos o servicios de transporte, y ponderando los impactos que las Paradas Auxiliares de Transporte Rural puedan generar en su entorno, entre otros.
			iii)	Análisis operacional de la vía, teniendo en consideración las condiciones de accesibilidad universal para las personas usuarias de los servicios, las medidas de mitigación que deban efectuarse, entre otros.

Medida	Art	Texto actual	Propuest	a de modificación
			iv)	Criterios de la fijación de vías dentro
				de las áreas urbanas, las que
				deberán considerar trazados
				directos que conduzcan a vías
				expresas, autopistas, carreteras o
				similares, atendido lo dispuesto en
				el artículo 53 del presente
				reglamento, además de tener en
				consideración aspectos como
				mantener la fluidez en la circulación
				de peatones, ciclistas y vehículos
				motorizados, entre otros.
			v)	Porcentaje o cantidad máxima de
			,	itinerarios de un servicio que
				puedan operar desde la Parada
				Auxiliar de Transporte Rural.
				z presentados los antecedentes
				al plan operacional señalado en el 8º ante la Secretaría Regional
				al respectiva, ésta deberá elaborar
				me técnico que dé cuenta que la
				Auxiliar de Transporte Rural cumple
				s requisitos establecidos en la
			anterior.	on a la que se refiere el inciso
			antenon.	
				aradas Auxiliares de Transporte Rural
			no podr	rá realizarse venta presencial de
			J	

Medida	Art	Texto actual	Propuesta de modificación
			pasajes, la que solo podrá efectuare en línea, en oficinas establecidas o en terminales.
		Tratándose de servicios rurales en ciudades de menos de 50.000 habitantes, los vehículos podrán iniciar o terminar sus servicios desde la vía pública, siempre que cuenten con la correspondiente autorización municipal.	Tratándose de servicios rurales en ciudades de menos de 50.000 habitantes, los vehículos podrán iniciar o terminar sus servicios desde la vía pública, siempre que cuenten con la correspondiente autorización municipal.
		Las normas de los incisos anteriores no regirán cuando el Secretario Regional por resolución fundada determine, por ciudades y tipos de vehículos, que los servicios rurales deben iniciarse o terminarse desde recintos especialmente habilitados fuera de la vía pública o desde terminales, según sea el caso, pudiendo además, prohibir la circunvalación de los vehículos con que se prestan dichos servicios en ciudades sin consideración al número de sus habitantes.	Las normas de los incisos anteriores no regirán cuando el Secretario Regional por resolución fundada determine, por ciudades y tipos de vehículos, que los servicios rurales deben iniciarse o terminarse desde recintos especialmente habilitados fuera de la vía pública o desde terminales, según sea el caso, pudiendo además, prohibir la circunvalación de los vehículos con que se prestan dichos servicios en ciudades sin consideración al número de sus habitantes.
Ajuste del peso de equipaje Servicio interurbano solicita ajustar de 30 a 25 kilos (ley del saco)	68	En los servicios rurales e interurbanos, cada pasajero tendrá derecho a llevar, libre de pago, hasta treinta kilos de equipaje, siempre que su volumen no exceda de 180 decímetros cúbicos. La conducción del exceso de equipaje y su tarifa será convencional.	En los servicios rurales e interurbanos, cada pasajero tendrá derecho a llevar, sin costo, hasta treinta kilos de equipaje. Sin perjuicio de lo anterior, ningún bulto individual podrá superar los veinticinco kilos de peso ni exceder un volumen de 180 decímetros cúbicos. La conducción del exceso de equipaje y su tarifa será convencional. El costo por el traslado de equipaje que exceda dicho peso será determinado por el Responsable del Servicio y estará disponible para los usuarios en todos los puntos de venta y canales de distribución de pasajes.

Medida	Art	Texto actual	Propuesta de modificación
Exigencia personal de conducción en servicios interurbanos.	70 bis (nuevo)		Los servicios de transporte interurbano deberán contar con personal auxiliar a bordo, encargado de registrar y completar el listado de pasajeros y el enrolamiento del equipaje señalados en el artículo 59 bis y en el artículo precedente.
			En aquellos servicios cuyo recorrido sea igual o inferior a 2 horas, será opcional contar con personal auxiliar, sin embargo, de no contar con éste, sólo se permitirá que los pasajeros aborden el vehículo en terminales o paradas auxiliares.
			Será responsabilidad de las empresas de transporte adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.
Tx ejecutivos buscan igualar antigüedades a la de los restos de los taxis.	72 bis	No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, el Secretario Regional, mediante resolución fundada, podrá autorizar la operación de una submodalidad de taxi básico, que se denominará taxi ejecutivo, entendiéndose por tal aquel que sólo atiende viajes solicitados a distancia por cualquier persona, a través de los distintos medios de comunicación, no pudiendo atender viajes solicitados en la vía pública.	No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, el Secretario Regional, mediante resolución fundada, podrá autorizar la operación de una submodalidad de taxi básico, que se denominará taxi ejecutivo, entendiéndose por tal aquel que sólo atiende viajes solicitados a distancia por cualquier persona, a través de los distintos medios de comunicación, no pudiendo atender viajes solicitados en la vía pública.
		A los vehículos que presten servicio bajo esta submodalidad no les será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76º, no deberán tener la información,	A los vehículos que presten servicio bajo esta submodalidad no les será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76º, no deberán tener la información, letreros

Medida	Art	Texto actual	Propuesta de modificación
		letreros e indicaciones a que se refieren el inciso cuarto del artículo 76º y los artículos 78º, 80º y 84º y deberán contar con una antigüedad máxima de ocho (8) años en el caso de vehículos que cuenten con un motor de menos de 2,0 litros de cilindrada y de diez (10) años para vehículos que cuenten con un motor igual o superior a 2,0 litros de cilindrada. Para estos efectos, en la categoría de motor de 2,0 litros, quedarán comprendidos aquellos cuya cilindrada sea superior a 1.950 cc. e inferior a 2.051 cc.	e indicaciones a que se refieren el inciso cuarto del artículo 76º y los artículos 78º, 80º y 84º y deberán contar con una antigüedad máxima de 12 años. Dicha antigüedad podrá ser extendida a 15 años siempre y cuando a contar del año 13 los vehículos realicen y aprueben revisiones técnicas cada cuatro meses. No obstante lo señalado, no podrá ser extendida la antigüedad de los vehículos inscritos en el Registro Regional de la Región Metropolitana de Santiago. ocho (8) años en el caso de vehículos que cuenten con un motor de menos de 2,0 litros de cilindrada y de diez (10) años para vehículos que cuenten con un motor igual o superior a 2,0 litros de cilindrada. Para estos efectos, en la categoría de motor de 2,0 litros, quedarán comprendidos aquellos cuya cilindrada sea superior a 1.950 cc. e inferior a 2.051 cc.
		La restricción de antigüedad establecida en el inciso anterior, no será aplicable a los vehículos construidos de fábrica para operar con gas natural o gas licuado de petróleo, vehículo eléctrico puro o vehículo híbrido, definidos para estos efectos en el artículo siguiente.	La restricción de antigüedad establecida en el inciso anterior, no será aplicable a los vehículos construidos de fábrica para operar con gas natural o gas licuado de petróleo, vehículo eléctrico puro o vehículo híbrido, definidos para estos efectos en el artículo siguiente.
Ampliación plazo para ejercer derecho a reemplazo de 18 a 36 meses	73 bis	Los taxis inscritos en el Registro Nacional en cualquiera de sus modalidades, podrán reemplazarse por automóviles más nuevos, siempre que se acredite que éstos nunca han sido taxis, que cumplan con los requisitos del artículo 73°, con excepción del establecido en la letra a), y que tengan una antigüedad no	Los taxis inscritos en el Registro Nacional en cualquiera de sus modalidades, podrán reemplazarse por automóviles más nuevos, siempre que se acredite que éstos nunca han sido taxis, que cumplan con los requisitos del artículo 73°, con excepción del establecido en la letra a), y que tengan una antigüedad no

Medida	Art	Texto actual	Propuesta de modificación
Medida Exigencia cambio de color para reemplazo. Adecuación eliminación restricción artículo 74	Art	superior a cinco años, salvo en las Regiones I y XII, cuya antigüedad podrá ser de hasta 7 años, en los términos establecidos en el artículo anterior. Estos reemplazos serán admisibles dentro de un plazo de 18 meses a contar de la fecha de cancelación del vehículo por haber excedido la antigüedad máxima o de la solicitud de cancelación del taxi inscrito que se reemplaza. Para ejercer este derecho a reemplazo deberá acreditarse que a la fecha de inscripción del vehículo entrante, el propietario de éste es el mismo que como dueño solicitó la cancelación del taxi a reemplazar o que figuraba como tal al momento de producirse la cancelación del vehículo por antigüedad. Este reemplazo podrá efectuarse bajo una modalidad de servicio distinta a la del vehículo saliente o reemplazado siempre que el vehículo entrante o reemplazante sea nuevo, en los términos señalados en el inciso siguiente. No procederá el reemplazo respecto de los vehículos que se encuentren en la situación señalada en el inciso segundo del artículo 74º.  Los taxis inscritos en el Registro de la Región Metropolitana, en cualquiera de sus modalidades, sólo podrán reemplazarse por automóviles que tengan una antigüedad no	Propuesta de modificación superior a cinco años, salvo en las Regiones I y XII, cuya antigüedad podrá ser de hasta 7 años, en los términos establecidos en el artículo anterior. Estos reemplazos serán admisibles dentro de un plazo de 18 meses 36 meses a contar de la fecha de cancelación del vehículo por haber excedido la antigüedad máxima o de la solicitud de cancelación del taxi inscrito que se reemplaza. Para ejercer este derecho a reemplazo deberá acreditarse que a la fecha de inscripción del vehículo entrante, el propietario de éste es el mismo que como dueño solicitó la cancelación del taxi a reemplazar o que figuraba como tal al momento de producirse la cancelación del vehículo por antigüedad. Este reemplazo podrá efectuarse bajo una modalidad de servicio distinta a la del vehículo saliente o reemplazado siempre que el vehículo entrante o reemplazante sea nuevo, en los términos señalados en el inciso siguiente. No procederá el reemplazo respecto de los vehículos que se encuentren en la situación señalada en el inciso segundo del artículo 740.  Los taxis inscritos en el Registro de la Región Metropolitana, en cualquiera de sus modalidades, sólo podrán reemplazarse por automóviles que tengan una antigüedad no
		Metropolitana, en cualquiera de sus modalidades, sólo podrán reemplazarse por	Metropolitana, en cualquiera de sus modalidades, sólo podrán reemplazarse por
		El permiso de circulación como taxi correspondiente al vehículo que se reemplaza deberá ser cancelado y en la misma	El permiso de circulación como taxi del vehículo que se reemplaza deberá ser cancelado, y el primer permiso de circulación

Medida	Art	Texto actual	Propuesta de modificación
riculud	Alt	Municipalidad deberá obtenerse el primer permiso de circulación como taxi del automóvil reemplazante, facultad que será ejercida previa acreditación del cumplimiento de las condiciones de los incisos anteriores y constatación con un certificado del Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, que el color del vehículo que se reemplaza no es de los identificatorios de los vehículos de los servicios de alquiler.	como taxi del vehículo reemplazante deberá obtenerse en la misma Municipalidad.  La referida cancelación se efectuará una vez acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas en los incisos anteriores y comprobado que el color del vehículo reemplazado no corresponda a ninguno de los colores identificatorios de los servicios de taxi, ya sea colectivo, básico o de turismo.  La comprobación del cambio de color se realizará mediante la presentación de los siguientes antecedentes:  - Certificado de Inspección Visual, emitido por una Planta de Revisión Técnica, que certifique que el vehículo saliente ha cambiado completamente su color y, adicionalmente, que no cuenta con ningún color o elemento identificatorio de los servicios de taxi.  - Certificado de Alteración de Características del Vehículo, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
		También podrán reemplazarse aquellos taxis inscritos en el Registro Nacional que hubieran experimentado pérdida total, ya sea como consecuencia de un siniestro, robo o hurto, en cuyo caso el reemplazo deberá ser por un vehículo de una antigüedad no superior a	

Medida	Art	Texto actual	Propuesta de modificación
		cinco años, más nuevo, o del mismo año de	
		fabricación del que se reemplaza y deberá	
		cumplir con las demás exigencias enunciadas	
		en los incisos anteriores.	
		En ambos casos, previa comunicación a la	
		Secretaría Regional Ministerial respectiva de	
		la ocurrencia de los mencionados hechos, se	
		procederá a la cancelación del taxi inscrito	
		que se pretende reemplazar, acompañando	
		el propietario, en el caso de siniestro, la	
		documentación que lo acredite. En caso de	
		robo o hurto, el denunciante o querellante	
		deberá necesariamente acompañar la	
		denuncia ya ratificada o bien la querella	
		presentada y acogida a tramitación ante el	
		tribunal del crimen competente, quedando en	
		consecuencia el reemplazo autorizado,	
		sometido exclusivamente a las exigencias del	
		inciso primero. El Secretario Regional	
		Ministerial, deberá poner en conocimiento del	
		Servicio de Registro Civil e Identificación y de	
		la Municipalidad respectiva, el siniestro, robo	
		o hurto, según correspondiere, señalando la	
		especificación completa del vehículo	
		reemplazado, y la identificación íntegra de su	
		propietario.	
		INCISO DEROGADO	
		Adicionalmente, el Ministerio de	
		Transportes y Telecomunicaciones, como	
		parte de un proceso de licitación de vías,	
		efectuado en virtud del inciso segundo del	
		artículo 3º de la ley Nº18.696, podrá	
		establecer otras condiciones y requisitos de	
		reemplazo en las respectivas Bases de la	
		Licitación.	

Medida	Art	Texto actual	Propuesta de modificación
Eliminar causal de artículo 74, eliminación en el RNSTP por no pagar 2 permisos de circulación consecutivos	74	Las Municipalidades no podrán renovar el permiso de circulación de los taxis que tengan una antigüedad superior a 12 años en la Región Metropolitana y a 15 años en el resto de las regiones, salvo que se acredite con certificados del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que están adscritos a servicios de carácter internacional.	Las Municipalidades no podrán renovar el permiso de circulación de los taxis que tengan una antigüedad superior a 12 años en la Región Metropolitana y a 15 años en el resto de las regiones, salvo que se acredite mediante con un certificados emitido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el hecho de que estarán adscritos a servicios de carácter internacional.
		Las Municipalidades procederán de igual forma cuando, por cualquier motivo, el permiso de circulación como automóvil de alquiler no se hubiere obtenido en los 2 años calendarios consecutivos, inmediatamente anteriores al de la solicitud de renovación. Una vez constatado este hecho, la Municipalidad deberá comunicarlo a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente, la que procederá a efectuar la cancelación del vehículo del Registro Nacional. Asimismo, si el Secretario Regional tomare conocimiento de este hecho, sin mediar la comunicación de la Municipalidad, deberá proceder igualmente a la cancelación de la inscripción respectiva.	forma cuando, por cualquier motivo, el permiso de circulación como automóvil de alquiler no se hubiere obtenido en los 2 años calendarios consecutivos, inmediatamente anteriores al de la solicitud de renovación. Una vez constatado este hecho, la Municipalidad deberá comunicarlo a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente, la que procederá a efectuar la cancelación del vehículo del Registro Nacional. Asimismo, si el Secretario Regional tomare conocimiento
Identificación personal de conducción (se elimina facultad y queda como	75	En taxis podrá transportarse sólo el número de personas, incluido el chofer, para el cual fue diseñado por el fabricante y señalado en el catálogo del respectivo modelo.	En taxis podrá transportarse sólo el número de personas, incluido el chofer conductor, para el cual fue diseñado por el fabricante y señalado en el catálogo del respectivo modelo.

Medida	Art	Texto actual	Propuesta de modificación
condición de operación a todas las modalidades)		En el interior de estos vehículos deberá portarse, en un lugar visible, un letrero autoadhesivo de 15 cm de largo por 5 cm de alto, en el que se indicará la capacidad máxima de pasajeros que puede transportar.  Facúltase a los Secretarios Regionales para disponer por resolución la obligatoriedad de portar en los taxis, por modalidad de servicio, una identificación del conductor del vehículo, como asimismo para determinar las características de ésta y su ubicación en un lugar visible del taxi, para conocimiento del usuario.	En el interior de estos vehículos deberá portarse, en un lugar visible, un letrero autoadhesivo de 15 cm de largo por 5 cm de alto, en el que se indicará la capacidad máxima de pasajeros que puede transportar. Facúltase a los Secretarios Regionales para disponer por resolución la obligatoriedad de portar en los taxis, por modalidad de servicio, una identificación del conductor del vehículo, como asimismo para determinar las características de ésta y su ubicación en un lugar visible del taxi, para conocimiento del usuario.
Cancelación RNTP por adulteración taxímetro, taxis individuales	91	Procederá la sanción de suspensión del servicio o del vehículo respectivo, según corresponda, en caso de incurrir el responsable del mismo, sus asociados o dependientes, en alguna de las siguientes situaciones:  ()  B. Vehículos  e) Por la adulteración del taxímetro en los vehículos que lo utilizan como mecanismo de cobro tarifario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 83º del presente reglamento.	Procederá la sanción de suspensión del servicio o del vehículo respectivo, según corresponda, en caso de incurrir el responsable del mismo, sus asociados o dependientes, en alguna de las siguientes situaciones:  ()  B. Vehículos  e) Por la adulteración del taxímetro en los vehículos que lo utilizan como mecanismo de cobro tarifario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 83º del presente reglamento.

Medida	Art	Texto actual	Propuesta de modificación
Cancelación RNTP por adulteración taxímetro, taxis individuales	93	Procederá la sanción de cancelación de la inscripción del vehículo respectivo en el Registro Nacional, en caso de incurrir en alguna de las siguientes situaciones:  a. Por acumulación de tres suspensiones del	Procederá la sanción de cancelación de la inscripción del vehículo respectivo en el Registro Nacional, en caso de incurrir en alguna de las siguientes situaciones:  a. Por acumulación de tres suspensiones del
		vehículo en un año, o cinco en dos años, contados desde la primera suspensión; b. Por acumulación de dos suspensiones del vehículo en un año por la misma causa; en este caso, el vehículo sancionado con la cancelación, no podrá acogerse al beneficio de renovación de material contenido en la normativa vigente; c. En caso de reiteración de la conducta descrita en el artículo 83º del presente reglamento, siempre que se encuentre firme y ejecutoriada la resolución que aplicó la sanción de suspensión del vehículo por la causal descrita en el literal B, letra e) del artículo 91º precedente. Ello, sólo en el caso de los servicios de transporte público de pasajeros que utilicen taxímetro como mecanismo de cobro tarifario y que operen con más de un vehículo; y d. En caso de no cumplirse lo dispuesto por la letra d) del artículo 73º, y lo establecido en el inciso segundo del artículo 56º del presente reglamento o que se encuentren en la situación del inciso final del artículo 20º.	vehículo en un año, o cinco en dos años, contados desde la primera suspensión; b. Por acumulación de dos suspensiones del vehículo en un año por la misma causa; en este caso, el vehículo sancionado con la cancelación, no podrá acogerse al beneficio de renovación de material contenido en la normativa vigente; c. En caso de reiteración de la conducta descrita en el artículo 83º del presente reglamento, siempre que se encuentre firme y ejecutoriada la resolución que aplicó la sanción de suspensión del vehículo por la causal descrita en el literal B, letra e) del artículo 91º precedente. Ello, sólo en el caso de los servicios de transporte público de pasajeros que utilicen taxímetro como mecanismo de cobro tarifario y que operen con más de un vehículo; y d. c. En caso de no cumplirse lo dispuesto por la letra d) del artículo 73º, y lo establecido en el inciso segundo del artículo 56º del presente reglamento o que se encuentren en la situación del inciso final del artículo 20º. d. Por la adulteración del taxímetro en los vehículos que lo utilizan como mecanismo de cobro tarifario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 83º del presente reglamento.

Medida	Art	Texto actual	Propuesta de modificación
		La cancelación de la inscripción del vehículo	La cancelación de la inscripción del vehículo
		respectivo en el Registro Nacional, por las	respectivo en el Registro Nacional, por las
		causales antes señaladas, será efectuada de	causales antes señaladas, será efectuada de
		oficio por el respectivo Secretario Regional,	oficio por el respectivo Secretario Regional, al
		al igual que las que procedan respecto de	igual que las que procedan respecto de
		vehículos que hayan cumplido la antigüedad	vehículos que hayan cumplido la antigüedad
		máxima de prestación de servicios permitida.	máxima de prestación de servicios permitida.